



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4-5807

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2009ER25862 del 04 de Junio de 2009, la señora **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO** obrando en calidad de Director Técnico de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, -solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, se realice cambio en los Conceptos Técnicos de los árboles No. 7058, 7059, 7060, 7063, 7062 y 7064, los cuales fueron conceptuados para permanecer en la Resolución 827 del 27 de febrero de 2009, debido a los ajustes que se presentaron en el diseño del tramo 5 de la calle 26 en lo que se refiere a la construcción del Box Coultver peatonal que integraría la estación de la calle 24 con la plazoleta de FONADE, puesto que de acuerdo a lo manifestado por la interventoria los árboles Cerezo No. 7062 se encuentra en un contenedor reducido que no garantiza su supervivencia y el Falso Pimiento No. 7064, presenta una altura de diez metros y es una especie que no tolera ser bloqueada y trasladada.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 25 entre carrera 10 y 13 en el Barrio Las Nieves de la localidad tercera (3) Santa fe del Distrito Capital, a favor del

*DAV*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5907

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 6 de junio de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS1456 del 09 de Junio de 2009, en virtud del cual establece: *"LOS INDIVIDUOS EVALUADOS EN ESTE CONCEPTO CORRESPONDEN A LOS No. 7058, 7059, 7060, 7062, 7063, 7064 CONCEPTUADOS PARA CONSERVAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No.827 DE 2009, PERO DEBIDO A LOS ANTECEDENTES DE RESPUESTA NEGATIVA DE ESTAS ESPECIES AL BLOQUEO Y TRASLADO Y POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA OBRA SE REALIZA EL CAMBIO CONCEPTO."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML (**\$1.153.801**) M/cte equivalente a un total de **8.6 IVP** y **2.322 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. 12451, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*.

AN AL



2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Que al árbol No. 7062 de la especie Cerezo, ubicado mas exactamente en la plazoleta la Rebeca autorizado para bloqueo y traslado, se le debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de platio, riego y fertilización, el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación. Que el traslado se realizará de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación del árbol de traslado con actualización del censo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que*

*Handwritten initials*



*Handwritten signature*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5607

### "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

*dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibíd*em, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - **DAMA** - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El **DAMA** elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Qué hora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1456 del 9 de junio de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: **TALAS:** un (1) **FALSO PIMIENTO** y cuatro (4) **EUCALIPTO COMÚN**. Pues se encuentran con su fuste inclinado, interfieren directamente con la obra, y además presentaron respuesta negativa al bloqueo y traslado autorizado en anterior oportunidad.

Que de igual forma se ordenará **EL TRASLADO Y BLOQUEO** de un (1) **CEREZO**, debido a que se encuentra suprimido, e interfiere directamente con la obra.

*Mg*  
*u*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

17 2 3 5 6 7

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

*h*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

104  
3607

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.


Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No.12451, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

  
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

103

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de los siguientes individuos arbóreos: un (1) **FALSO PIMIENTO** y cuatro (4) **EUCALIPTO COMÚN**, los cuales se encuentran emplazados en la Calle 25 entre Carreras 10 y 13, Plazoleta La Rebeca Barrio Las Nieves, Localidad tres (3) de Santa Fe del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

102

3507

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

sus veces, para efectuar el **Bloqueo y Traslado** de un individuo arbóreo de la especie **CEREZO**, el cual se encuentra emplazado en la Calle 25 entre Carreras 10 y 13, Plazoleta La Rebeca Barrio Las Nieves, Localidad tres (3) de Santa Fe del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
7058	Eucalyptus globulus	21	13	12469	X			03010703000043 PLAZOLETA LA REBECA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO . INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA, PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA AL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
7059	Eucalyptus globulus	24	13	10857	X			03010703000042 PLAZOLETA LA REBECA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO . INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA, PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA AL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

101

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
7060	EUCALIPTO CO	14	9	2	X			03010703000041 PLAZOLETA LA REBECA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA. PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA AL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
7062	CEREZO	3	3	0	X			03010703000046 PLAZOLETA LA REBECA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO. INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA	Traslado
7063	EUCALIPTO CO	26	10	3	X			03010703000039 PLAZOLETA LA REBECA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA. PRESENTA RESPUESTA NEGATIVA AL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
7064	FALSO PIMBEN	93	13	0	X			03010703000038 PLAZOLETA LA REBECA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO ES ARBOL SOBREMADURO PRESENTA INICIO DE PUTRIDICION EN FUSTE Y PUEDE SUFRIR VOLCAMIENTO. EL AREA EN LA QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO NO PERMITE CONFORMAR EL BLOQUE PARA TRASLADO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON OBRA.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5897

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"

Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintitrés mil novecientos pesos (\$23.900), de acuerdo con el No. 12451, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2008 - 1985**.

**ARTICULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación del árbol. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con el árbol determinado en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del sancionatorio procedimiento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009 08 25

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO"**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CARMEN ELENA LOPERA FIESCO** en su calidad de Directora Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Santa fe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, así como, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 AGO 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González - **AJ**

Expediente SDA – 03 – 2009 –1985.

CT 2009GTS1456 / 09 de Junio de 2009

